



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126--

FECHA:

12 JUL 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que a través de radicado No. 0406 de 2022-01-19, el señor RICARDO HERNANDEZ SUAREZ, identificado con C.C. 19.106.127, solicita expedición de LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL de la FORMALIZACIÓN MINERA OEA-11271, anexando la documentación requerida.

Que por medio de radicado interno, esta Autoridad Ambiental a través del consecutivo No. E2022218000490 del 18 de febrero de 2022, le indica al señalado solicitante el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación de la solicitud de formalización minera.

Que a través de oficio radicado bajo el No. R2022228001721 del 28 de febrero de 2022, el señor RICARDO HERNANDEZ SUAREZ, acredita el pago.

Que a través de oficio No. E202262002505 del 2 de junio de 2022, esta Autoridad Ambiental hace la devolución de la documentación al peticionario por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 1955 de 2019.

Que por medio de radicado No. R202263005590 del 3 de junio de 2022, el señor RICARDO HERNANDEZ SUAREZ, allega nuevamente la documentación requerida para iniciar dicho trámite.

Que a través de Auto No. 1413 de junio seis (06) de dos mil veintidós (2022), se inicia el trámite de solicitud de una LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACIÓN MINERA -OEA-11271 elevada por RICARDO HERNÁNDEZ SUAREZ.

Que el día ocho (8) de julio de 2022, se efectuó la visita de campo al área de influencia del proyecto con el fin de verificar in situ los aspectos planteados en el Estudio de Impacto Ambiental, en adelante E.I.A.

Que por concepto técnico emitido el once (11) de julio del 2022, el equipo designado de esta Corporación, emite concepto de evaluación mediante el cual efectúa las recomendaciones que sirven de apoyo a este acto administrativo, se advierte que no será necesario solicitar información adicional y por consiguiente se decide sobre la licencia ambiental temporal según las consideraciones que a continuación se analiza.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126

FECHA:

12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

Que teniendo en cuenta que no existe la necesidad de solicitar información adicional se declara reunida la información para decidir de fondo la solicitud por intermedio del Auto 1606 del doce (12) de Julio de 2022.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la Protección al Medio Ambiente como Deber Social del Estado.

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

A su vez el artículo 79 ibídem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 establece:

LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126==

FECHA:

12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.

No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126-

FECHA:

12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave al medio ambiente, a los recursos naturales renovables o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una Licencia Ambiental.

Conforme al artículo 52° de la Ley 99 de 1993, el legislador listó positivamente los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, fijando la competencia del Ministerio de Ambiente, y para las Corporaciones, según el artículo 53° de la misma Ley, indicó que los asuntos de competencia de estas autoridades ambientales se fijarían por Decreto.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 12 JUL. 2022

3126==

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

El proyecto a licenciar, de acuerdo con lo planteado en el EIA, consiste en la explotación a cielo abierto mediante el método minero de cantera de ladera, en donde se realiza una extracción de roca caliza, mediante el arranque con barras y picos siguiendo las fracturas del macizo rocoso, dejando pequeños bancos con un ancho que varía de 5 a 10 metros y taludes estables de 4 y 5 metros de altura y verticales a sub-verticales. El material rocoso arrancado luego se reduce en tamaño mediante porras de varios kilogramos de peso.

Ahora bien, desde el punto de vista territorial, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena en adelante **CORPAMAG** tiene competencia por cuanto el proyecto se encuentra localizado en el área rural del municipio de Ciénega, en el Departamento del Magdalena, originalmente, la solicitud presenta un área de 89,4537 Has, no obstante, el EIA aportado, hace una reducción de la misma, quedando establecida en un área de 30,22103 Has.

En este orden de ideas, es menester aclarar que la evaluación que se lleva a cabo se refiere única y exclusivamente al área realmente intervenida de 30,22103 has y no al área de la solicitud original del proyecto, el cual se encuentra ubicado dentro del Departamento del Magdalena, que es la misma jurisdicción territorial de esta Entidad. Por lo tanto, el Director General es competente funcional, territorial para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud de licencia ambiental Temporal de conformidad con los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1066 de 2016.

2. Procedimiento adelantado

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 0448 de 2020, se adelantó y tramitó la solicitud de licencia ambiental temporal que nos ocupa, cumpliendo cada etapa procesal allí indicada; por lo tanto no existe hecho formal alguno que corregir o enmendar conforme lo permite el artículo 41° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, por lo cual es procedente decidir de fondo la solicitud presentada por el señor RICARDO HERNANDEZ SUAREZ, identificado con C.C. 19.106.127, los cuales se indican a continuación:

1. Estudio de Impacto Ambiental para la licencia ambiental temporal de formalización minera OEA-11271 (formato pdf), el cual tiene un total de 154 folios.

2. Formato Único Nacional de Solicitud de licencia ambiental debidamente diligenciado (Formato pdf) 1 folio.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126--

FECHA:

12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

3. Recibo de pago por servicios de evaluación POR VALOR DE \$7.025.466, de acuerdo con la liquidación efectuada por CORPAMAG a través del radicado E2022218000490.

4. Resolución No. ST-0830 de septiembre 01 de 2020, sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, emitida por el Ministerio del Interior, Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

Este documento consta de siete (07) folios y sobre este certificado, se resuelve que:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **"SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE OEA-11271"**, localizado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **"SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE OEA-11271"**, localizado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **"SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE OEA-11271"**, localizado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con lo establecido por la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la resolución No. ST- 0830 de 01 septiembre de 2020, para el proyecto "Formalización Minera de Placa OEA-11271" **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ni con comunidades Rom.

5. Radicado ICANH No. 4747, en el cual se brinda respuesta a la Solicitud de Certificación de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11271.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126--

FECHA:

12 JUL. 2022

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE
FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"**

6. Certificado de Estado de Expediente expedido por la Agencia Nacional de Minería-ANM, de fecha enero 17 de 2022, en el cual consta que revisado el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, se constató que el día diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), el señor RICARDO HERNANDEZ SUAREZ presentó una SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL para los minerales CALIZA TRITURADA O MOLIDA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS_CONCESIBLES, en un área ubicada en la jurisdicción del municipio de CIÉNAGA en el departamento MAGDALENA, la cual fue radicada con el N° OEA-11271.

7. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor Ricardo Hernández Suárez, solicitante de la Licencia Ambiental Temporal.

8. Fotocopia del RUT de Ricardo Hernández Suárez.

9. Certificado de Cámara de Comercio

Que una vez revisada la información aportada se concluye que cumple con lo exigido en la normatividad vigente.

3. CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Que como consecuencia de la solicitud de Licencia Ambiental realizada por el señor RICARDO HERNANDEZ SUAREZ y una vez evaluado el Estudio Ambiental, aunado a la información aportada, esta Autoridad Ambiental emitió el concepto técnico el once (11) de julio de 2022, en la cual presentó la descripción del proyecto así:

"LOCALIZACION DEL PROYECTO

De acuerdo con el EIA y con la información verificada en la visita de campo, el Proyecto de Formalización Minera OEA-11271 está ubicado en el área rural del municipio de Ciénaga, en el Departamento del Magdalena, originalmente, la solicitud presenta un área de 89,4537 Has, no obstante, el EIA aportado, hace una reducción de la misma, quedando establecida en un área de 30,22103 Has, conformada por las coordenadas que se ilustran a continuación:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126--

FECHA:

12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

Coordenadas que delimitan el área Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11271

SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS (4686)			SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá zone (3116)		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	NORTE	ESTE
1	11°0'54.00"N	74°10'48.00"W	1	1.709.894,69	988.799,45
2	11°0'54.00"N	74°10'37.20"W	2	1.709.894,58	989.127,30
3	11°0'25.20"N	74°10'37.20"W	3	1.709.009,66	989.127,00
4	11°0'25.20"N	74°10'51.60"W	4	1.709.009,81	988.689,86
5	11°0'28.80"N	74°10'51.60"W	5	1.709.120,42	988.689,90
6	11°0'28.80"N	74°10'48.00"W	6	1.709.120,39	988.799,19
Área: 30,22103 Has.					

Es decir que el área autorizada corresponde a la anteriormente ilustrada, con una extensión del 30.22103 Has y no a la original señalada en la solicitud.

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD MINERA

Establece el Estudio que se proyecta realizar la actividad minera por un periodo de 5 años, tiempo en el que el usuario deberá contar con el debido Contrato de Concesión Minera. A continuación, se presentan los valores de las inversiones previstas de la siguiente manera:

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
ITEM	DESCRIPCION	VALOR (\$)
1	Construcción de Campamento, baño	5.000.000
2	Vías de Acceso	2.000.000
3	Construcción de Oficinas y Taller	17.000.000
4	Dotación y Equipos de Protección Personal y Seguridad Industrial	14.084.000
5	Programa de Señalización	6.500.000
Subtotal		49.584.000

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3126

12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

EQUIPO Y MAQUINARIA		
6	Vehículo (Camioneta - Servicios Varios)	35.000.000
Subtotal		35.000.000
IMPLEMENTOS		
7	Mangueras, aspersores, tanques, etc..	3.500.000
Subtotal		3.500.000
MATERIAL ELECTRICO		
8	Cableado	4.000.000
9	Transformadores Eléctricos	18.000.000
10	Implementos Eléctricos	7.500.000
11	Mano de Obra Calificada	8.000.000
Subtotal		37.500.000
HERRAMIENTAS		
12	Herramientas para equipo pesado	850.000
13	Equipos de lubricación	500.000
14	Equipos de soldadura y oxicorte	3.550.000
Subtotal		4.900.000
GRAN TOTAL		\$ 130.484.000

Adicionalmente, aporta la inversión en equipos de protección personal y seguridad industrial de la siguiente forma:

Descripción	Cantidad	S/unidad	\$ totales/año
Overol (Personal Permanente)	12	70.000	840.000
Casco Personal Permanente, Contratistas y Visitantes)	10	25.000	250.000
Botas (Personal Permanente)	12 pares	120.000	1.440.000
Guantes	24 pares	6.300	151.200
Protección Nasal, auditiva, y de la vista.	1.800	7.500	13.500.000
TOTAL			16.181.000

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

31 26 --
12 / III 2009

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE
FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"**

Los costos por señalización previstos son:

Descripción	Cantidad	S/unidad	Costo total (\$)
Señal de tránsito	4	150.000	600.000
Carteles gráficos	3	100.000	300.000
Cartel Informativo	1	250.000	250.000
Tabletas	5	70.000	600.000
TOTAL			1.750.000

Y los costos ambientales son:

Descripción	Costo Anual total (\$)
Implementación del plan de capacitación y educación ambiental.	1.000.000
Implementación del plan de manejo de aguas superficiales.	2.500.000
Implementación del plan de manejo de combustibles y aceites.	800.000
Implementación de plan instalación de barreras arbóreas y revegetalización con especies nativas.	3.500.000
Implementación del plan de empujamiento de taludes.	2.500.000
TOTAL	10.300.000

Por último, presenta los costos de operación de la siguiente manera:

COSTOS DE OPERACIÓN ESTIMADOS DE EXPLOTACIÓN EN SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-11271 (Ciénaga, Magdalena).		
ITEM	DESCRIPCION	VALOR (\$/m3)
1	Descapote Manual	250
2	Personal Producción (Personal de laboreo minero) - Arranque Manual de la roca, posterior repicada	7,500
3	Medidas Ambientales (Humectación de patios de acopio, barreras vivas, manejo de residuos, etc.)	1,030
4	Seguridad Industrial, Señalización, EPP, etc..	1,793
5	Personal Administración	1,000
6	Asesorías Contables	500
7	Asesorías Minero-Ambientales	1,000
8	Pago de Regalías e imprevistos	1,500
Costo Total de Operación de la etapa de explotación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11271 por metro cúbico de roca extraída.		\$14,573

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126==

FECHA:

12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

El EIA aportado presenta la evaluación económica del proyecto, calculando el valor presente neto para el proyecto minero a desarrollar en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11271 de \$6.956.139.103 Pesos M.L; en tanto que la TASA INTERNA DE RETORNO calculada para el proyecto minero a desarrollar en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11271 es de 69,15%, por lo tanto, se considera que el proyecto es completamente viable.

DISEÑO DE LA ACTIVIDAD MINERA

El diseño presentado para la actividad minera es:

*** Método de Explotación:** A cielo abierto mediante el método minero de cantera de ladera. El sentido de la explotación de la cantera será descendente desde la cota 218 m.s.n.m. hasta la cota 160 m.s.n.m., base de las colinas.

***Tipo de Explotación Proyectada:** Explotación a cielo abierto mediante el método de Cantera de Ladera.

***Sistema de Explotación Proyectada:** Se realiza una extracción de roca caliza, mediante el arranque con barras y picas siguiendo las fracturas del macizo rocoso, dejando pequeños bancos con un ancho que varía de 5 a 10 metros, y taludes estables de 4 y 5 metros de altura, y verticales a sub-verticales.

El material rocoso arrancado luego se reduce en tamaño mediante porras de varios kilogramos de peso.

***Cargue y Transporte:** El cargue del material se realiza de forma manual, los fragmentos de caliza tamaño rajón se cargan a las volquetas que poseen una capacidad de 7 metros cúbicos, las cuales se encargan de transportar el material directamente hasta el punto de comercialización final.

***Beneficio o transformación del material:** No se realiza un beneficio o transformación de material de construcción para ser comercializado.

Ahora bien, para el acceso al área de extracción se utilizan las vías ya existentes, no se planea la construcción de vías nuevas.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3126--
12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

El proyecto minero tendría una vía principal de acceso a la cantera, la que tendrá un ancho promedio de 8.75 metros, detallado de la siguiente manera:

$$A = a(0.50 + 1.50n)$$

Donde:

A: Anchura Total de la vía.

a: Anchura del Vehículo (2.50 m).

n: Número de carriles deseados (2).

Igualmente se desarrollarán dos vías secundarias y de maniobras, las que tendrán un ancho aproximado de 6.00 metros y una longitud aproximada de 500 metros, recorriendo el área minera en sentido sur - noreste y suroeste - noreste, llegando a recorrer el área en sentido perimetral.

El material ha sido explotado directamente por personal contratado de la región rural y urbana del Municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena. Es menester indicar que en la visita de campo de logró identificar un frente de extracción al interior del área.

De acuerdo con el Estudio, el personal requerido para la operación es ilustrado de la siguiente manera:

PERSONAL REQUERIDO EN TÍTULO MINERO No. OEA-11271			
ÁREA ADMINISTRATIVA	PERSONAL	TIPO DE CONTRATO	TOTAL PERSONAL
Gerente General	1	Permanente	3
Auxiliar Administrativa	1	Permanente	
Contador Especializado	1	Contratista	
AREA OPERATIVA/TÉCNICO CIENTÍFICA	PERSONAL	TIPO DE CONTRATO	TOTAL PERSONAL
Geólogo	1	Contratista	1
AREA OPERATIVA/PRODUCCIÓN	PERSONAL	TIPO DE CONTRATO	TOTAL PERSONAL
Obreros, personal de laboreo minero	6	Permanentes	6
TOTAL PERSONAL REQUERIDO			10



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3126

12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

Por último, el EIA presenta la extracción proyectada en los siguientes términos:

MATERIAL A EXTRAER	m ³ /mes	m ³ /año
Materiales de Construcción:		
- Calizas	2.200	26.400
- Recebos	300	3.600

Lo anterior, ubica al proyecto evaluado en una producción anual del 30.000 m³, lo cual permite enlistarlo dentro de las actividades señaladas en el literal b del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, las cuales son de la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD MINERA

El estudio presenta la caracterización para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

En relación con el **MEDIO ABIÓTICO**, se presenta la geología, la geomorfología, características geológicas, suelos, hidrología y caracterización general de las fuentes de emisiones atmosféricas, cumpliendo con los términos de referencia establecidos por la Resolución 0448 de mayo 20 de 2020.

En relación con la **geología**, se resalta que el EIA describe este tema para la región del la YE de Ciénaga, definiendo que se localiza en el flanco nor-occidental del macizo montañoso llamado Sierra Nevada de Santa Marta, el cual es un mosaico complejo de provincias geotectónicas. De esta manera, este yacimiento de materiales de construcción de interés económico se enmarca dentro de la provincia geotectónica Cinturón Orogénico del Terciario Reciente, compuesto de un cinturón central de cuarzodioritas y rocas intrusivas relacionadas y dos cinturones de esquistos y filitas que fueron metamorfoseadas primero durante el Paleoceno; estos cinturones poseen una orientación general nor-este.

En el área de estudio afloran principalmente las siguientes unidades geológicas:

- Esquisto de Gaira (Eeg)
- Calizas Marmóreas (Em)
- Dioritas Hornbléndicas del Batolito de Santa Marta (Eds)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126--

FECHA:

12 JUL. 2022

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE
FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"**

En relación con la tectónica, establece el EIA que, el área de estudio se ubica dentro de la provincia geotectónica de Santa Marta, limitada al norte y oriente por la falla de Oca, al sur por la provincia geotectónica de Sevilla y al occidente por el sistema de fallas de Santa Marta – Bucaramanga.

En relación con los suelos, el EIA define que, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ciénaga (2000), el área minera en la cual se desarrolla CANTERA "PIONEROS", se halla dentro del Uso de Suelo definido como Zona de Explotación de Material Calcáreo:

Zona de Explotación de Material Calcáreo (DM).

- Uso Principal: Minería, industria.
- Uso Complementario: Protección, conservación, rehabilitación, revegetalización, servicios.
- Uso Restringido: Comercio, recreación, turismo, pastoreo agricultura, residencial campestre individual.
- Uso Prohibido: Residencial urbano individual, residencial urbano en agrupación, residencial campestre en agrupación.

Referente a la hidrología superficial, el estudio hace referencia a la Microcuenca de la Quebrada Espíritu Santo.

También, refiere el documento que, el acuífero de la Zona Bananera, desarrollado en sedimentos cuaternarios, areno – limosos, posee su zona de recarga natural hacia el sector oriental montañoso y de colinas, perteneciente al flanco occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta; es en este sector en donde se ubica CANTERA "PIONEROS"

No obstante, de que las rocas ígneas cristalinas y metamórficas presentes en esta área minera son impermeables, cuando se alteran, específicamente las rocas carbonatadas (mármol), producen una cobertera calcárea sensible a la disolución por aguas de escorrentía, de manera que un porcentaje importante de estas aguas son absorbidas y conducidas por canales subterráneos hacia el acuífero de la Zona Bananera, el cual comienza en la margen izquierda de la Quebrada La Cristalina o Espíritu Santo.

El estudio aporta todo lo referente al componente meteorológico (temperatura, precipitación, humedad relativa, viento, entre otros.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126-2

FECHA:

12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

El **MEDIO BIÓTICO** en el EIA es desarrollado, conforme lo establecen los términos de referencia, suministrando la información secundaria recopilada, relacionada con las características cualitativas y cuantitativas de los diferentes ecosistemas presentes en el área de influencia de los componentes del medio biótico, determinando su funcionalidad y estructura.

Referente a la **flora**, define el EIA que el área de estudio se enmarca dentro de la formación vegetal Bosque muy Seco Tropical (bms – T).

En el EIA, se presenta, referente a la **fauna**, la identificación de las especies existentes en el área del estudio de acuerdo con la siguiente tabla:

MAMÍFEROS		
Zaino chuco	Didelphys marsupiales	Didelphidae
Zaino mapuro	Cerdocyan thous	Canidae
Zaino	Tayassu pecari	Tayassuidae
Ñeque	Dasyprocta punctata	Agoutidae
Guatínaja	Agouti paca	Agoutidae
Osos hormigueros	Tamandua mexicana	Myrmecophagidae
Conejo	Solivagus brasiliensis	Leporidae
Ardilla	Sciurus sp	Sciuridae
Armadillo	Dasyprocta	Dasyproctidae
Ratón	Oryzomys sp	Heteromyidae
Murciélagos	Mimozotis crenulatus	Phyllostomidae
LAGARTOS		
Lagartijas	Ctenopoma	Phyllorhinae
Iguana	Iguana	
Lagarto	Anolis sp	
REPTILES		
Cazadoras	Drymonia corais	Colubridae
Cascabel	Crotalus durissus	Viperidae
Boquidorada	Bothrops atrox	Viperidae
Boa	Boa constrictor	Boidae
Coral	Pseudoboa neuwiedi	Colubridae
ANFIBIOS		
Sapos	Bufonaria	Bufonidae
Ranas	Leptodactylus sp	Leptodactylidae
AVES		
Torcaza	Leptotila verreauxi	Columbidae
Tórtola	Columba talpacoti	Columbidae
Perico	Brotogeris sp	Psittacidae
Golondrina	Streptoprocne zonaris	Apodidae
Colibrí	Amazilia sancicorotae	Trochilidae
Carpintero	Campephilus melanoleucus	Picidae

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 3126--
FECHA: 12 JUL. 2022

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE
FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"**

Turpial	Icterus	Icteridae
Azulejo	Tranpis episcopus	Traupidae
Sangre Toro	Tranpis episcopus	Traupidae
Chau	Cyanocorcu affinis	Corvidae
Toche	Icterus nigrogularis	Icteridae
Sirini	Tyrannus melancholicus	Tyrannidae

En relación con ecosistemas estratégicos, sensibles y áreas protegidas, define el EIA que, dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11271 no se encuentran áreas protegidas tales como:

- Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas.
- Áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959,
- Reservas de la biosfera
- Humedales, páramos, manglares, entre otros
- Áreas de especial importancia ecosistémica, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos y rondas hídricas.
- Áreas de reserva temporal.

En relación con el **MEDIO SOCIOECONÓMICO**, informa el estudio sobre las variables demografía, aspectos sociales y aspectos económicos del municipio de Ciénaga.

En este aspecto, se resalta de igual manera que el usuario da cumplimiento a la presentación del certificado de presencia de comunidades étnicas expedido por el Ministerio del Interior, en el cual se establece, tal como se había expresado anteriormente que, de acuerdo con la resolución No. ST – 0830 de 01 Sep de 2020 de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, no procede la consulta previa con comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ni con comunidades Rom para el proyecto "Formalización Minera de Placa OEA-11271".

Por último, se verifica lo establecido por los términos de referencia que el usuario aporta la constancia de radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – INANH, la consulta sobre el requerimiento de presentar el programa de arqueología preventiva, conforme los lineamientos del ICANH y la Ley 1185 de 2008.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3126--

12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACIÓN MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

IDENTIFICACIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Sobre este tema, se observa que los términos de referencia establecen que el "solicitante deberá informar acerca de los recursos naturales que se encuentra utilizando y/o aprovechando en la actualidad. Así mismo, deberá diligenciar los permisos y autorizaciones que sean requeridos para el normal desarrollo de su actividad, tales como: Concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos, ocupación de cauces, playas y lechos, emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal; de igual manera deberá diligenciar los Formularios Únicos Nacionales -FUN establecidos para cada uno de los permisos a ser requeridos en su actividad, dejando claridad que la información solicitada en los anexos del FUN deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento global.

En este orden de ideas y después de evaluado el EIA, se concluye lo siguiente:

***Agua:** El agua a consumir durante la etapa de operación de la cantera se llevará en carrotanques (camiones cisterna) del acueducto de Ciénaga, y se llevará hasta tanques de almacenamiento en la cantera. Las capacidades de estas cisternas serán de 8.000 gl a 9.000 gl.

***Vertimiento:** De acuerdo con las políticas de la cantera, no se prevé disponer las aguas servidas directamente o bajo algún tratamiento en el ambiente, no habrá taller y se contarán con baños portátiles. El agua utilizada para el control de polvo del camino de acceso se perderá completamente por procesos naturales de evaporación.

***Emisiones Atmosféricas:** Durante las operaciones de la Cantera "Pioneros", se espera generar una cantidad mínima de polvo, puesto que sólo transitarán volquetas de 7 metros cúbicos, en un número no superior de seis al día.

***Emisión de Ruido:** Debido a que se utilizarán sólo volquetas de 7 metros cúbicos, y equipo manual para arranque y repique de rocas se espera que el nivel de ruido se encontrará dentro de los parámetros de cualquier operación similar que se lleve a cabo actualmente en el país o bajo estándares internacionales.

Tal como se encuentra establecido en la legislación sobre extracciones, los operarios utilizarán dispositivos de protección para los oídos con la finalidad de evitar daños auditivos. El titular minero de la solicitud es responsable de proporcionar los protectores auditivos y asegurarse de que sean utilizados adecuadamente en todo momento durante las horas de trabajo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126

FECHA:

12 JUL. 2022

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE
FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"**

***Emisión de gases de combustión:** Los gases provenientes de los motores en operación serán de las volquetas de 7 metros cúbicos que lleguen a recoger los materiales y transportarlos al cliente final. En total, el equipo operativo quemará una cantidad aproximada de 18 galones de Diesel todos los días.

***Residuos Sólidos:** Toda clase de acero, filtros y elementos fungibles provenientes del equipo de transporte de materiales serán recolectados y desechados adecuadamente de acuerdo al Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Cantera. Los productos grasos (filtros usados) serán recolectados y almacenados temporalmente para su posterior retiro de la cantera por un operador ambiental especializado para tal fin.

El campamento generalmente produce desperdicios compuestos por comida, plásticos, papel, y trapos. Los productos de desecho serán recolectados y desechados de manera adecuada, de conformidad con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Cantera.

En síntesis, se le comunica al usuario que solo se le otorgara el permiso de emisiones atmosféricas, para el efecto deberá diligenciar y allegar la información correspondiente; en este orden de ideas, se le advierte al usuario que no podrá hacer uso de ningún otro recurso natural para llevar a cabo sus actividades extractivas hasta tanto no tramite y obtenga su licencia ambiental global definitiva.

Por lo tanto, no podrá ampliar ningún frente de explotación adicional al que actualmente se encuentra, no podrá realizar aprovechamiento forestal ni podrá llevar a cabo actividades de beneficio que requieran el uso de recursos naturales renovables.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Es menester precisar que este ítem se presenta de acuerdo a los términos de referencia. En el estudio se realiza la caracterización de los impactos ambientales generados por la actividad minera, identificando los componentes ambientales de tipo físico, biótico, y socioeconómico que resultan afectados por la explotación minera, a su vez determinaron los impactos sobre la dinámica del medio natural y social del lugar.

Se resalta que se realiza la valoración de la evaluación ambiental de los impactos de acuerdo con la Metodología propuesta por Conesa-Fernández (2010), adaptada a las necesidades del Proyecto para evaluaciones ambientales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126--

FECHA:

12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

Con base en lo descrito, se lleva a cabo la identificación y evaluación de los impactos para el escenario con la actividad propuesta. De igual manera el EIA presenta las actividades consideradas dentro del proyecto, que pueden llegar a generar algún tipo de impacto.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En este capítulo se describe el plan de manejo ambiental, conformado por programas de manejo ambiental que contienen medidas y actividades de prevención, mitigación, corrección y compensación ambiental del proyecto "Formalización del de los impactos generados por las actividades de extracción de materiales de construcción incluidas dentro de la Formalización Minera OEA-11271, al tiempo que contempla las especificaciones que permiten dar un uso efectivo de los recursos naturales y sociales dentro del contexto local y puntual del área de intervención de este, previniendo alteraciones en el entorno.

Adicionalmente a las consideraciones planteadas como resultado de la evaluación de impactos, el presente plan contempla las exigencias legales estipuladas en la normatividad ambiental vigente.

PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Se presenta la lista de programas de manejo ambiental para el proyecto, con base en la siguiente estructura:

No	Nombre del programa	Nombre de la ficha de manejo	Código	Código guía minera
1	Programa de manejo del recurso hídrico	Manejo eficiente del agua y vertimientos	MME-ARH	LTE-07-02 LTE-07-03
2	Programa de manejo del recurso aire	Partículas en suspensión, Resuspensión de material particulado y ruido	MME-AA1 MME-AA2	LTE-07-05 LTE-07-06
3	Programa de manejo de suelo	Conservación de las propiedades físicoquímicas del suelo	MME-AMS1	LTE-07-07
		Manejo de residuos sólidos y especiales	MME-AMS2	LTE-07-10
		Manejo de Escombros y Sobrantes de excavación	MME-AMS3	LTE-07-08
		Manejo de Maquinaria Y Equipo	MME-AMS5	LTE-07-07
		Manejo de combustibles	MME-AMS6	LTE-07-06
4	Programa de manejo de ecosistemas	Protección y conservación de hábitats	MME - BME	LTE-07-12

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 12 JUL. 2022

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE
FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"**

5	Programa de manejo de flora	Manejo de flora	MME - Bfo	LTE-07-12
6	Programa de manejo de fauna	Manejo de Fauna	MME - Bfa	LTE-07-12
7	Programa de manejo de paisaje	Compensación por afectación paisajística	MME - BP	LTE-07-12
8	Programa de educación y capacitación e implementación	GESTIÓN SOCIAL	MME-BSE1	LTE-07-13
		Higiene, seguridad industrial y salud ocupacional	MME-BSE2	LTE-07-12

De igual manera, se resalta que cada programa contiene la siguiente estructura:

- **Objetivos:** Indican de manera específica y precisa la finalidad con la cual se pretende desarrollar cada medida.
- **Impactos a controlar:** Hace referencia a los impactos significativos y severos identificados en la evaluación de impacto ambiental que se proponen controlar.
- **Actividades asociadas:** Son todas las actividades del proyecto operativo, por las cuales el impacto aumenta su intensidad y afectación a los recursos evaluados.
- **Etapas de aplicación:** Indica la o las etapas del proyecto sobre la cual se desarrollará el programa de manejo.
- **Lugar de aplicación:** Es el área o sitio específico sobre el cual se aplicará la medida, de acuerdo a las etapas del proyecto.
- **Tipo de medida:** En esta sobresalen tres tipos de medidas importantes a trabajar, que son: prevención, mitigación y compensación. Las cuales dependen del factor y tipo de impacto que se pretenden manejar.
- **Acciones de manejo:** Son todas las acciones propuestas para ejecutar las medidas planteadas.
- **Responsable de la ejecución:** Identifica la empresa, entidades u organizaciones que directamente asumirán la responsabilidad en la ejecución de la medida.
- **Frecuencia:** Indica el tiempo que se va a emplear para desarrollar cada medida, pueden ser días, semana, meses, o años.
- **Indicador de seguimiento:** se refiere a los indicadores cualitativos y/o cuantitativos que permiten medir y hacer seguimiento a las acciones de manejo planteadas.
- **Meta:** Son los objetivos que se pretenden alcanzar con cada indicador planteado.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126==

FECHA:

12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

- Población beneficiada: Se refiere al recurso humano que hace parte de los procesos directos o indirectos de la operación portuaria, a los cuales beneficiarán las medidas planteadas.
- Mecanismos y estrategias participativas: Son todos los recursos de comunicación y estrategias necesarias para transmitir a los diferentes receptores la información contenida en el programa de manejo respectivo.
- Costos esperados: Para cada medida se debe establecer la unidad de medición, la cantidad, el costo unitario y total.

Se considera que la estructura propuesta cumple con los requisitos de los términos de referencia para el proyecto. Se le requiere al usuario que una vez se le otorgue la licencia, implemente de manera inmediata los programas propuestos.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

De acuerdo con el EIA, este programa tiene como propósito asegurar la eficacia del funcionamiento de las medidas ambientales propuestas, indicando la naturaleza, la ubicación, la intensidad y metodologías, de los impactos ambientales representativos de un determinado elemento ambiental y las que se requieren para evaluar el estado y funcionamiento de las de mitigación propuestas.

El usuario aporta en el Anexo No. 8 la metodología en la cual se agrupa el tablero de seguimiento y monitoreo ambiental semana a semana (TSMAS), a través de un cronograma que realiza el seguimiento a la aplicación de las medidas en un intervalo de tiempo de 5 semanas, en donde se evaluará la efectividad de la aplicación de la medida de manejo ambiental.

La descripción de cada una de las columnas que hacen parte del TSMAS se aprecia a continuación:

Columna	Descripción
1	Se ubican las medidas de manejo ambiental las cuales se agrupan por programa y ficha de manejo.
2	Se ubica la frecuencia de aplicación, de la medida de manejo
3	Se ubica la descripción de la meta de aplicación de la medida de manejo ambiental
4	Parámetro de control, el cual describe como se medirá la mide la meta estimada
5	Método o equipo de medición por el cual se mide la aplicación de la medida
6	El lugar en el cual se realiza la verificación de la aplicación de la medida
7	Registro de la información

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 3126-22

FECHA:

12 JUL 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

Columna	Descripción
8	Unidad, bajo la cual se almacena el mencionado registro
9	Meta Mensual: Valor esperado para el intervalo de tiempo
10	En esta columna se ubica el cumplimiento de la verificación de la medida para la semana 1
11	Observaciones durante la aplicación
12	En esta columna se ubica el cumplimiento de la verificación de la medida para la semana 2
13	Observaciones durante la aplicación
14	En esta columna se ubica el cumplimiento de la verificación de la medida para la semana 3
15	Observaciones durante la aplicación
16	En esta columna se ubica el cumplimiento de la verificación de la medida para la semana 4
17	Observaciones durante la aplicación
18	En esta columna se ubica el cumplimiento de la verificación de la medida para la semana 5
19	Observaciones durante la aplicación
20	En esta columna se ubica la sumatoria de las columnas 10 a la 19 y está permite medir los valores medidos de las metas del programa de manejo
21	Se coloca el porcentaje de cumplimiento de la medida de manejo ambiental
22	Observaciones del comportamiento del cumplimiento de la medida
23	Indicador de seguimiento, el cual presenta la ecuación que realizara la evaluación de la efectividad de la medida, dado que la aplicación de la medida no asegura la efectividad de la misma con esta ecuación es posible, (se destaca que resultado positivo es aquel en el cual la implementación de la medida con base al resultado del equipo de muestreo presenta un comportamiento favorable que da cumplimiento a la meta para esa medida descrita en la columna 3.
24	Meta esperada de la valoración de la efectividad de la medida
25	Unidad de medida de la valoración de la efectividad de la medida
26	Meta mensual esperada de la aplicación de la medida de manejo ambiental
27	Frecuencia de aplicación de la valoración
28	Responsable de la aplicación de la medida de manejo ambiental y de la valoración de la medida
29	Valores obtenidos para la semana 1, de la aplicación de la medida
30	Valores obtenidos para la semana 2, de la aplicación de la medida
31	Valores obtenidos para la semana 3, de la aplicación de la medida
32	Valores obtenidos para la semana 4, de la aplicación de la medida
33	Valores obtenidos para la semana 5, de la aplicación de la medida
34	Sumatoria de valores
35	Porcentaje de cumplimiento de la efectividad de la medida de manejo ambiental
36	Estado de la aplicación de la medida
37	Valor de referencia o características de calidad: está dividida en dos partes. En una se describe el valor de referencia escogido como indicador de logro de la meta descrita en la columna 3; y en la otra el valor de referencia o característica de calidad (indicador de éxito). Es importante que tanto el parámetro como el valor de referencia tengan la misma unidad de medida. El valor de referencia del componente analizado puede ser un estándar nacional o internacional de calidad de algún recurso, un valor relacionado con la generación de contaminantes, o la calidad del recurso antes de iniciado el proyecto o metas corporativas, entre otros.
38	
39	

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3126==

12 JUL. 2022

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE
FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"**

Columna	Descripción
40	Cumplimiento. Esta columna se marca con una X según si la meta establecida en el programa de manejo ambiental se cumplió o no.
41	Observaciones sobre la valoración de la efectividad de la medida de manejo ambiental

En ese orden de ideas, se considera que el plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas presentados en el EIA cubre los requerimientos para controlar el proyecto y se encuentran desarrollados conforme se definen en los términos de referencia.

Sin embargo, se le requiere al usuario que lleve a cabo la implementación del plan de seguimiento propuesto de manera inmediata, una vez se otorgue la licencia ambiental temporal.

PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

El Estudio presenta el Plan de emergencia y contingencia, es menester indicar que este requisito no está contemplado en los términos de referencia, no obstante, le da mayor alcance al Estudio de Impacto Ambiental aportado.

El documento aportado cumple, en términos generales con la metodología definida para el establecimiento de los planes de contingencia, destacándose que define los objetivos, el plan estratégico, el plan operativo, el plan de educación y divulgación.

PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

El EIA presenta un Plan de desmantelamiento y abandono, conforme lo establecen los términos de referencia, que incluye los aspectos básicos para el cierre de la mina al final de su vida útil o en caso de no ser obtenido el contrato de concesión minera.

El objetivo del plan de cierre es retornar a su condición original la zona donde se ha implementado el proyecto, tanto el suelo como la cobertura vegetal, buscando mitigar la afectación del recurso suelo, la remoción de la capa orgánica y la alteración de la cobertura vegetal existente.

El plan de cierre incluye la cesación de las labores extractivas, el retiro de materiales, repuestos y la protección de las estructuras remanentes, devolviendo la zona al paisaje inicial, minimizando los efectos adversos que pudiesen dejar las actividades extractivas de arcilla que se realizarán.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126=

FECHA:

12 JUL 2022

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE
FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"**

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL

Una vez llevada a cabo la revisión y evaluación documental aportada por el señor RICARDO HERNANDEZ SUAREZ, identificado con C.C. 19.106.127, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental temporal para el proyecto FORMALIZACION MINERA OEA-11271, conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiental a través de la Resolución 0448 de mayo 20 de 2020; se considera que la información recibida se enmarca dentro de los parámetros normativos definidos para la actuación; de igual manera se estiman que los programas de manejo ambiental, control y seguimiento propuestos por el EIA, resultan garantes para llevar a cabo un seguimiento ambiental apropiado al proyecto, los cuales logren minimizar en gran medida los posibles impactos que se generan con la actividad adelantada.

Por lo anterior, se considera que es viable otorgar LICENCIA AMBIENTAL, al Señor RICARDO HERNANDEZ SUAREZ, para que ejecute o lleve a cabo el proyecto de "FORMALIZACIÓN MINERA OEA-11271" – consistente en la explotación a cielo abierto mediante el método minero de cantera de ladera, en donde se realiza una extracción de roca caliza, mediante el arranque con barras y picos siguiendo las fracturas del macizo rocoso, dejando pequeños bancos con un ancho que varía de 5 a 10 metros y taludes estables de 4 y 5 metros de altura y verticales a sub-verticales, en el área rural del municipio de Ciénega, en el Departamento del Magdalena.

Sin embargo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El área del proyecto aprobado corresponde exclusivamente al polígono real intervenido, el cual es ilustrado a continuación:

SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS (4686)			SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS / Colombia Bogotá zone (3116)		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	NORTE	ESTE
1	11°0'54.00"N	74°10'48.00"W	1	1.709.894,69	988.799,45
2	11°0'54.00"N	74°10'37.20"W	2	1.709.894,58	989.127,30
3	11°0'25.20"N	74°10'37.20"W	3	1.709.009,66	989.127,00
4	11°0'25.20"N	74°10'51.60"W	4	1.709.009,81	988.689,86
5	11°0'28.80"N	74°10'51.60"W	5	1.709.120,42	988.689,90
6	11°0'28.80"N	74°10'48.00"W	6	1.709.120,39	988.799,19
Área: 30,22103 Has.					



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3126==
12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

En este orden de ideas, se deberá informar a la Agencia Nacional Minera -ANM sobre las coordenadas aprobadas en la licencia ambiental temporal, con el fin de sean tenidas en cuenta dentro del trámite de formalización del proyecto OEA-11271.

2. Dentro la licencia ambiental temporal se aprueba el permiso de emisiones para las actividades extractivas, sin embargo, al usuario le corresponderá adjuntar durante el proceso de licenciamiento global toda la información requerida para obtener este permiso, entre los que sobresalen, las modelaciones respectivas y los documentos soporte que define la norma.
3. En torno con el permiso de aprovechamiento forestal, y teniendo en cuenta lo apreciado en campo, en donde se observó espacio suficiente para laborar sin intervenir ningún individuo durante el período del trámite de la formalización minera, se establece que este permiso se otorgará durante el trámite de licenciamiento global cuando el usuario presente un inventario de árboles al interior del polígono del predio, por lo tanto mientras se lleve el proceso de formalización, no se autoriza al usuario la poda o tala de ningún individuo.
4. El usuario deberá presentar a la Corporación informes de cumplimiento ambiental semestrales, donde informe sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA, así como los resultados del programa de seguimiento.
5. Conforme lo define el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, esta Corporación otorgará la licencia ambiental temporal de este proyecto por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.
6. El titular de la licencia ambiental deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORPAMAG la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad y se le precisa que dicho trámite deberá ceñirse a los



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3126

FECHA:

12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

El beneficiario del proyecto deberá hacer los ajustes establecidos en la presente Resolución en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación, en todo caso debe ser antes de dar inicio a las actividades de construcción las cuales deberán ser anunciadas a esta Autoridad Ambiental por lo menos quince días (15) hábiles de anticipación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- LICENCIA AMBIENTAL: Otorgar Licencia Ambiental Temporal al señor **RICARDO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.106.127, expedida en la Ciudad de Bogotá, para para que ejecute o lleve a cabo el proyecto de **"FORMALIZACIÓN MINERA OEA-11271"** - consistente en la explotación a cielo abierto mediante el método minero de cantera de ladera, en donde se realiza una extracción de roca caliza, mediante el arranque con barras y picos siguiendo las fracturas del macizo rocoso, dejando pequeños bancos con un ancho que varía de 5 a 10 metros y taludes estables de 4 y 5 metros de altura y verticales a sub-verticales, en el área rural del municipio de Ciénega, en el Departamento del Magdalena

PARÁGRAFO 1.- Se le advierte al señor **RICARDO HERNANDEZ SUAREZ** que solo se le autoriza la intervención en las zonas descritas, es decir para el área correspondiente al polígono real intervenido, referenciado en las siguientes coordenadas:

SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS (4686)			SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá zone (3116)		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	NORTE	ESTE
1	11°0'54.00"N	74°10'48.00"W	1	1.709.894,69	988.799,45
2	11°0'54.00"N	74°10'37.20"W	2	1.709.894,58	989.127,30
3	11°0'25.20"N	74°10'37.20"W	3	1.709.009,66	989.127,00
4	11°0'25.20"N	74°10'51.60"W	4	1.709.009,81	988.689,86
5	11°0'28.80"N	74°10'51.60"W	5	1.709.120,42	988.689,90
6	11°0'28.80"N	74°10'48.00"W	6	1.709.120,39	988.799,19
Área: 30,22103 Has.					



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 3126=

FECHA: 12 JUL. 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se le otorga al señor **RICARDO HERNANDEZ SUAREZ**, el permiso de emisiones atmosféricas; de acuerdo con lo establecido en el E.I.A del proyecto, conforme lo definen los términos de referencia definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 0448 de mayo 20 de 2020.

PARÁGRAFO 1.-: Se le advierte al usuario, que deberá adjuntar durante el proceso de licenciamiento global la información solicitada en los anexos de los Formularios Únicos Nacionales.

ARTICULO TERCERO.-: Se le comunica al titular de la licencia temporal que el permiso de aprovechamiento forestal no se le otorgará, hasta que inicie el trámite de licenciamiento global y presente un inventario de árboles al interior del polígono del predio. Por lo tanto, se le advierte al usuario que mientras se lleve el proceso de formalización no se autoriza la poda o tala de ningún individuo.

ARTICULO CUARTO: INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL ICA.-: El usuario deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, de manera semestral, donde informe sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA, así como los resultados del programa de seguimiento.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA: Se le advierte al señor **RICARDO HERNANDEZ SUAREZ**, que se le otorga la licencia ambiental temporal de este proyecto por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de, otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional; término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 20211 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".

PARÁGRAFO 1.-: Se le indica al beneficiario que una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, deberá tramitar y obtener ante la Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, la correspondiente licencia ambiental definitiva que ampare la actividad. De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126--

FECHA:

12 JUL. 2022

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE
FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"**

PARAGRAFO 2:- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

PARAGRAFO 3:El beneficiario de la licencia deberá cancelar a CORPAMAG el valor correspondiente a las tasas retributivas compensatorias a que haya lugar en caso de uso y afectación de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al Señor **RICARDO HERNANDEZ SUAREZ** o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Magdalena, a la Agencia Nacional Minera - ANM y a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, siguiendo para el efecto los términos de la Ley 1437 de 2011. (CPACA).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez -Subdirector Gestión Ambiental

Revisado por: Humberto Díaz: Profesional de la S.G.A - Elaborado por: Ana De los Ríos Profesional de la S.G.A
Exp. 6009

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 3126=

FECHA: 12 JUL. 2022

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE
FORMALIZACION MINERA OEA-11271 A RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes
de _____ del año dos mil _____ (20____) se notifica personalmente al
señor(a) _____ expedida en _____ quien exhibió la C.C. No. _____
_____, el contenido de la Resolución No. _____ en su condición de
_____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo
notificado.

EL NOTIFICADO

C. C. _____

EL NOTIFICADOR

C. C. _____

Resolución N°3126 de 12 de Julio de 2022

De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <ricardoalbertofernandezsuarez@gmail.com>, <heribertocotes5@gmail.com>

Fecha 2022-07-15 17:20

 Resolución 3126 de 2022.pdf (~7,2 MB)

En atención al radicado No. R2022715007134 de fecha 15-07-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Osvaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG